



ACTA DE LA DÉCIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V.

En la Ciudad y Puerto de Tuxpan de Rodríguez Cano, Veracruz, siendo las dieciséis horas con treinta minutos del día 30 de octubre de 2025, reunidos en la Sala de Juntas de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., en adelante ASIPONATUX, ubicada en Carretera a la Barra Norte km 6.5, sin número, Colonia Ejido la Calzada, C.P. 92880; se reunieron las (os) CC. Licenciado **Pedro Jaime Zapata Casanova**, Titular de la Unidad de Transparencia, (Presidente del Comité de Transparencia), Licenciado **Hilario Ortiz Gómez**, Titular del Órgano Interno de Control, (Primer Vocal del Comité de Transparencia) Licenciada **Leticia Jiménez Ramírez**, Subgerente de Finanzas y Encargada del Despacho de la Gerencia de Administración y Finanzas y Coordinadora de Archivos, (Segundo Vocal del Comité de Transparencia) en su calidad de Integrantes del Comité; el Ingeniero **Raúl Alberto Paredes Hernández**, Director General, y la Licenciada **Vanessa González Mar**, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, y Encargada del Despacho de la Subgerencia de Administración, ambos en su calidad de invitados, todos Servidores Públicos de la ASIPONATUX; bajo la siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y verificación de quórum.
- II. Aprobación del orden del día.
- III. Confirmar la clasificación confidencial, a la información propuesta por la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES), para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800002425**, en tiempo y forma al signatario. --
- IV. Asuntos Generales.
- V. Clausura de la reunión.

ACUERDOS

I.- LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DE QUÓRUM.

El Presidente del Comité de Transparencia dio la bienvenida a los asistentes y agradeció a todos por su presencia.

Se procedió a la firma de la lista de asistencia por parte de cada asistente, verificándose el quórum a efecto de que los acuerdos que se tomen tengan validez.

II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Acto seguido se dio lectura del orden del día, el cual fue aprobado por los presentes.

III.- CONFIRMAR LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL, DE LA INFORMACIÓN PROPUESTA POR PARTE DE





LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES), PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800002425, EN TIEMPO Y FORMA AL SIGNATARIO -----

La Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Materiales) solicita la confirmación de la Clasificación Confidencial, de los datos personales de personas físicas, identificadas o identificables, **(Números telefónicos y Correos electrónicos de tres personas físicas)** para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800002425** recepcionada por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, mediante el cual el solicitante requiere lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

"se requiere la siguiente informacion correspondientes al contrato: ASIPONATUX-GAF-S-21/2025; a continuacion se detalla: 1) facturas de los meses de Enero de 2025 a Septiembre de 2025. 2) Expediente con soporte documental del Proceso de adjudicacion directa nacional: (invitación, propuesta economica, fallo de la adjudicacion, acta del comité o subcomité, las contrapropuestas de los participantes). 3) carta de no conflicto de intereses debidamente requisitada por la Entidad y el Prestador de Servicios. 4) oficio de compatibilidad debidamente avalado por el órgano interno de control y secretaria de marina para este contrato, en caso de estar en proceso, se requiere el oficio con sello de acuse de recibido o el email con el cual se remitió para su autorizacion. 5) Prestaciones economicas y en especie otorgadas a dicho contrato. 6) tabulador donde establezca el monto del contrato 7) detallar las funciones a realizar de manera precisa. Considero que la entidad cuenta con la tecnología y equipamiento mínimo necesario para proporcionar la información vía electrónica y sin necesidad de acudir presencialmente, ya que veo que cuenta con un sitio web <https://puertotuxpan.com.mx/> y un apartado de transparencia y por lo tanto con un repositorio de datos en donde podría indicar o facilitar un enlace de acceso de su sitio o repositorio para proporcionar la informacion solicitada, o bien, a través de alguna herramienta de gestión de archivos de enlaces gratuitos como SMASH, WETRANSFER o FILEMAIL indicando la fecha de vigencia activa y fecha de caducidad del enlace. MOTIVO POR EL CUAL NO SE ACEPTA EL ENVÍO A DOMICILIO, DISPOSICIÓN FÍSICA O PRESENCIAL. Otros datos para su localización: contrato: ASIPONATUX-GAF-S-21/2025." -----

El Titular de la Unidad de Transparencia en la fecha, envió el 8 de octubre de 2025, vía correo electrónico a la Gerencia de Administración y Finanzas de esta Entidad, la solicitud en comento, a fin de que conforme a sus atribuciones conferidas le diera respuesta a la misma, esto en apego a lo establecido en el artículo 41 fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; que a la letra dice:

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán a la persona responsable de la Unidad de Transparencia, quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...;

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

III. ...;

IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;

Por tal motivo, la Unidad Administrativa, por conducto de la Jefatura del Departamento de Recursos Materiales, con fecha 28 de octubre de la actual anualidad, informó a la Unidad de Transparencia lo





siguiente: **"En atención a la solicitud de información con número de folio 340001800002425, relativa a información del contrato ASIPONATUX-GAF-S-21/2025 en virtud de que contiene datos de carácter confidencial, se solicita atentamente, se reúna el comité de Transparencia de esta Entidad, a fin de que se sesione y confirme la clasificación confidencial a la información de respuesta para estar en posibilidades de contestar la solicitud citada"**, por tal motivo, la Unidad de Transparencia, conforme a sus atribuciones, establecidas en la norma de la presente materia, solicitó instar al Comité de Transparencia de esta Entidad, a fin de que se reuniera, sesionara y determinara en su caso, confirmar la clasificación **CONFIDENCIAL** de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el numeral Trigésimo octavo fracción I puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023), en virtud de que dicho documento contiene datos personales como lo son **(Números telefónicos y Correos electrónicos de tres personas físicas)** enviándose la información testada y abierta para el cotejo del Órgano Colegiado.-----

Derivado de lo anterior, se pone a consideración de hecho y derecho de los integrantes de este Comité de Transparencia, la CONFIRMACIÓN de la Clasificación **CONFIDENCIAL** parcial solicitada por la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Materiales)**, a fin de estar en posibilidades de dar respuesta a la solicitud de información con número de folio **340001800002425** por medio de la PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, al solicitante en tiempo y forma, por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Entidad, basándonos para tal efecto en la siguiente narrativa jurídica:-----

Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V.
Comité de Transparencia
Clasificación Confidencial

Tuxpan, Ver., a 30 de octubre de 2025

.....VISTO: PARA RESOLVER SOBRE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE DA CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 103 FRACCIÓN I Y 115 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN RELACIÓN CON EL NUMERAL TRIGÉSIMO OCTAVO FRACCIÓN I PUNTOS 1 Y 10 DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.(TEXTO VIGENTE A PARTIR DEL 17-01-2023), A SOLICITUD DE LA GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (JEFATURA DE RECURSOS MATERIALES) DE ESTA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., PARA DAR RESPUESTA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 340001800002425; EN VISTA DE LO ANTERIOR, SE FORMULA LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN ATENCIÓN A LOS SIGUIENTES:

R E S U L T A N D O S.

PRIMERO: En cumplimiento a lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de





Recursos Materiales), de esta Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., por conducto de la Unidad de Transparencia, solicitó instar al Comité de Transparencia para que se reuniera, sesionara y en su caso **CONFIRMARA** la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800002425**, la cual establece lo siguiente:

TEXTO ÍNTEGRO

"se requiere la siguiente informacion correspondientes al contrato: ASIPONATUX-GAF-S-21/2025; a continuacion se detalla: 1) facturas de los meses de Enero de 2025 a Septiembre de 2025. 2) Expediente con soporte documental del Proceso de adjudicacion directa nacional: (invitación, propuesta economica, fallo de la adjudicacion, acta del comité o subcomité, las contrapropuestas de los participantes). 3) carta de no conflicto de intereses debidamente requisitada por la Entidad y el Prestador de Servicios. 4) oficio de compatibilidad debidamente avalado por el órgano interno de control y secretaria de marina para este contrato, en caso de estar en proceso, se requiere el oficio con sello de acuse de recibido o el email con el cual se remitió para su autorizacion. 5) Prestaciones economicas y en especie otorgadas a dicho contrato. 6) tabulador donde establezca el monto del contrato 7) detallar las funciones a realizar de manera precisa. Considero que la entidad cuenta con la tecnología y equipamiento mínimo necesario para proporcionar la información vía electrónica y sin necesidad de acudir presencialmente, ya que veo que cuenta con un sitio web <https://puertotuxpan.com.mx/> y un apartado de transparencia y por lo tanto con un repositorio de datos en donde podría indicar o facilitar un enlace de acceso de su sitio o repositorio para proporcionar la informacion solicitada, o bien, a través de alguna herramienta de gestión de archivos de enlaces gratuitos como SMASH, WETRANSFER o FILEMAIL indicando la fecha de vigencia activa y fecha de caducidad del enlace. MOTIVO POR EL CUAL NO SE ACEPTA EL ENVÍO A DOMICILIO, DISPOSICIÓN FÍSICA O PRESENCIAL. Otros datos para su localización: contrato: ASIPONATUX-GAF-S-21/2025"

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Materiales) de esta Entidad, por conducto de la Unidad de Transparencia, mediante solicitud enviada vía correo electrónico, fechado el 28 de octubre de 2025, solicitó que se reuniera el Comité de Transparencia, a fin de que sesionara y confirmara la clasificación **CONFIDENCIAL** parcial de la información que da respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **340001800002425**, ya que la misma contiene datos personales de tres personas físicas identificadas o identificables, como lo es (**Números telefónicos y Correos electrónicos de tres personas físicas**) de conformidad con lo establecido en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el numeral Trigésimo octavo fracción I puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.(texto vigente a partir del 17-01-2023).

DOCUMENTALES	INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO	FUNDAMENTO (LGTAIP) ART/PÁRRAFO.	MOTIVACIÓN
Documentación de las contrapropuestas de los participantes para la adjudicación en el Contrato ASIPONATUX-GAF-S-21/2025	Confidencial	115/ primero	Números telefónicos y Correos electrónicos de tres personas físicas





Asimismo, la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Materiales)**, por ser el área que pudiese contar con la información requerida, se le envió la solicitud de mérito, a fin de que realizara una búsqueda minuciosa, exhaustiva, congruente y razonable, dentro del acervo documental tanto físico como electrónico con que cuenta esa Unidad Administrativa, por lo que de conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones deberán ser otorgadas en el formato que el solicitante mencionó en la solicitud, de entre los formatos existentes, conforme a las características físicas de la información y de que la naturaleza de su archivo así lo permita de conformidad con las atribuciones que le confieren los artículos 3 fracción II, 26 y 30 fracciones V Bis inciso d, XIV Bis, XIV Ter y XIV Quáter, XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como a las políticas públicas que implementa por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Marina, la cual, en cumplimiento a los arábigos 2 fracción I y 16, fracción I, 40 y 41 de la Ley de Puertos, es dicha Entidad a quien le corresponde formular y conducir las políticas y programas para el Desarrollo del Sistema Portuario Nacional; fundamento que se encuentra debidamente concatenado con los artículos 1, 2 fracción III y IV, 3 fracción II, inciso g) numerales 5 y 7; así como con el 33 fracción I y 37 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, a fin de que se localizara la información solicitada.

TERCERO: Este Comité de Transparencia revisó las constancias del expediente en el que se actúa con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS.

PRIMERO: Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de clasificación de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 20 fracción I, 40 fracción II, 44 fracción II, 103 fracción I, 115 párrafo primero 131 y 136, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO: El artículo 103 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece lo siguiente:

Artículo 103. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

II. Se determine mediante resolución de autoridad competente, o

III. Se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en esta Ley.

TERCERO: Durante la presente sesión extraordinaria, el Pleno de este Comité analizó todas y cada una de las constancias del expediente, constatando sobre la existencia de la información **CONFIDENCIAL** de mérito, como lo son, los **NÚMEROS TELEFÓNICOS y CORREOS ELECTRÓNICOS**, concerniente a la documentación de las contrapropuestas de los participantes para la adjudicación en el Contrato ASIPONATUX-GAF-S-21/2025, de tres personas físicas identificadas o identificables, actualizándose en este acto un





supuesto de clasificación consagrado en la ley de la materia, y por lo tanto se pueda proceder para que el presente Órgano Colegiado conforme a sus atribuciones de ley, pueda determinar a **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la decisión requerida por el área administrativa, de conformidad con los artículos 103 fracción I y 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Máxime que el presente proceso administrativo que se desarrolla en este acto, es instaurado para determinar si la información en poder del Sujeto Obligado por conducto de alguna Unidad Administrativa es clasificable como **CONFIDENCIAL**, según lo establecido en la normatividad vigente y positiva, en el entendido que esta clasificación se basa en causales específicas que justifican la restricción del acceso a la información, pues si bien es cierto que en el artículo 4 de la Ley General de la materia establece que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de las Instituciones es pública y accesible a cualquier persona, sin embargo a contrario sensu la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, limita fehacientemente su otorgamiento, ya que su limitación se encuentra resguardada por esta normatividad, al ser una información o documentación de carácter personal.

CUARTO: Derivado del análisis de las constancias remitidas a este Organismo, se desprende que la resolución consiste en **CONFIRMAR, MODIFICAR O REVOCAR** la clasificación de la información como **CONFIDENCIAL** de los **NÚMEROS TELEFÓNICOS y CORREOS ELECTRÓNICOS**, de tres personas físicas identificadas o identificables, descritos en el **resultando SEGUNDO** del presente instrumento legal, por ser información de carácter **CONFIDENCIAL** de conformidad con lo preceptuado en artículo 115 Párrafo Primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.

Por lo anteriormente argumentado, este Comité de Transparencia, determinó entrar al estudio y análisis del presente caso.

QUINTO: En la solicitud de mérito y en el documento elevado por parte del área competente para dar respuesta al asunto que nos ocupa, **descritos en el resultando SEGUNDO**, de esta resolución, se clasificó como información **CONFIDENCIAL**, las partes o secciones de información por contener datos personales de tres personas, en solicitudes elevadas a esta ASIPONATUX, para dar seguimiento a lo requerido en el Contrato ASIPONATUX-GAF-S-21/2025, teniendo derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes nacionales y tratados internacionales.

Ahora bien, se procede a realizar una breve descripción temática de la información que el área administrativa elevó a esta Instancia para su clasificación de carácter **CONFIDENCIAL**, como a continuación se indica.

NÚMERO TELEFÓNICO. - Conforme al artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte relativa a los Datos Personales, y a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los números telefónicos particulares, son números de teléfono (abreviado como: tfno., tlf., teléf. o tel.) siendo una secuencia de dígitos utilizados para identificar una línea telefónica dentro de una red telefónica conmutada (RTC). El número contiene la información necesaria para



vgm

G b



identificar el punto final de la llamada, es decir; se puede detectar de quien depende esta numeración, a nombre de quien, o en su caso tener el contacto con la persona deseada, siendo esto un acto privado, información y/o documentación que la propia ley reglamentaria de la materia, obliga a los servidores públicos a proteger dichos datos personales, concernientes a una persona física identificada e identificable, de conformidad con los artículos 1, 2 fracción I, 6, 8 y demás relativos y aplicables a la Ley General citada con anterioridad, por lo tanto deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, en consecuencia, se estima como dato personal **CONFIDENCIAL**.

CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico es un servicio de mensajería digital que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes a través de redes informáticas, como Internet. Sirve para comunicarse de forma personal o profesional, intercambiar documentos e imágenes, realizar gestiones en línea, registrarse en servicios y mantenerse informado. Funciona de manera similar al correo postal, pero de forma digital, con un sistema de direcciones y buzones de entrada, teniendo un usuario como personas tanto físicas como morales, y cuando es atribuible a las personas física, la propia ley de la materia restringe su divulgación y al estar plasmados en documentos o en expedientes públicos, la autoridad tienen la obligación de clasificarlos como un dato **CONFIDENCIAL**, por ser un dato personal, tal y como se describe en la siguiente normatividad.

Bajo este tenor, es de citar que la **LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS**, prevé:

Artículo 3: para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

IX. Datos personales: *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directamente o indirectamente a través de cualquier información;*

Artículo 6. *El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.





Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 120. *Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional.*

LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

I. *Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:*

1. *Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.*

...

...

10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de **correo electrónico**, código QR.*

....

En este sentido, se desprende que será considerada información clasificada como **confidencial**, aquella que contenga datos personales de una persona física o moral, independientemente del medio por el cual se haya obtenido, sin necesidad de estar sujeta a temporalidad alguna y a la que solo podrán tener acceso los titulares de la información o sus representantes legales.

Bajo ese contexto, es de concluirse que, respecto a los **NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS** glosadas en el expediente del folio citado en supralíneas, es información clasificada como **CONFIDENCIAL**, debido a que dichos datos son personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, por lo que solo incumben a sus titulares, el uso o publicación de la misma, determinados por la ley de la materia, teniéndose la obligación de testarlos y enviar una versión pública de la información solicitada.





Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en la fracción II del artículo 40 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 78 fracción III de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, este Organismo Colegiado **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, la información descrita que da respuesta a la solicitud de acceso a la información, citada en el **RESULTANDO SEGUNDO, (NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS)** del cuerpo de esta acta, de conformidad a lo establecido en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 y 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y en el apartado Trigésimo Octavo fracción I puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Consecuentemente este Órgano **APRUEBA** la Versión Pública de la información solicitada, por contener partes o secciones testadas con información clasificada como **CONFIDENCIAL** de acuerdo a lo establecido en la normatividad antes expuesta.

En virtud de lo expuesto, fundado y motivado, este Comité de Transparencia;

RESUELVE.

PRIMERO: Este Comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., **CONFIRMA Y DECLARA FORMALMENTE COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**, de conformidad a lo previsto en el artículo 115 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en el apartado Trigésimo octavo fracción I puntos 1 y 10 de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, la información referente a **NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS**, que se encuentran descritos en la documentación señalada en el **RESULTANDO SEGUNDO** de la presente resolución.

SEGUNDO. - Notifíquese a la **Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Materiales)**, que dé respuesta al solicitante del folio **340001800002425**, en los términos de ley en tiempo y forma, anexándose copia de la presente acta, mediante la cual se clasificó la información descrita en el **RESULTANDO SEGUNDO** del mismo.

TERCERO. - Que la Unidad de Transparencia notifique por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia al solicitante la contestación que rinda la Gerencia de Administración y Finanzas, (Jefatura de Recursos Materiales) en tiempo y forma, anexándose la documentación comprobatoria del presente asunto.

CUARTO. - Sea registrada la presente acta de **CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL** solicitada por el área **"Gerencia de Administración y Finanzas (Jefatura de Recursos Materiales)"** de esta Entidad en sus registros, llevándose su control estadístico, para los efectos a que haya lugar.



QUINTO: Así por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del comité de Transparencia de la Administración del Sistema Portuario Nacional Tuxpan, S.A. de C.V., quienes firman la presente resolución para su debida constancia legal.

ASÍ LO PROVEYERON LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA QUIENES ACTUARON CONFORME A LOS EXTREMOS LEGALES DE LA LEY EN LA MATERIA, MISMOS QUE AUTORIZAN Y DAN FE DE LAS PRESENTES ACTUACIONES.

-----DAMOS FE.-----

IV.- ASUNTOS GENERALES.

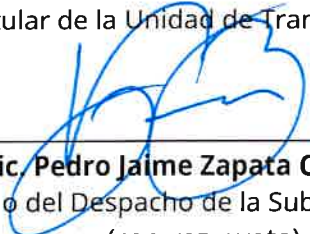
Los que se manifiesten dentro de la presente sesión.

V.- CLAUSURA DE LA REUNIÓN.

No existiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la presente acta, a las 16:47 horas del mismo día de su inicio, dando fe y firmando al margen y/o al calce los que en ella intervienen.

INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Presidente del Comité de Transparencia
Titular de la Unidad de Transparencia



Lic. Pedro Jaime Zapata Casanova

Encargado del Despacho de la Subgerencia Jurídica
(con voz y voto)

Primer Vocal del Comité de Transparencia
Órgano Interno de Control



Lic. Hilario Ortiz Gómez

Titular del Órgano Interno de Control
(con voz y voto)

Segundo Vocal del Comité de Transparencia
Coordinadora de Archivos



Lic. Leticia Jiménez Ramírez

Subgerente de Administración y Encargada del
Despacho de la Gerencia de Administración y
Finanzas.
(con voz y voto)







Invitado

Ing. Raúl Alberto Paredes Hernández
Director General ASIPONATUX

Invitada del área solicitante

Lic. Vanessa González Mar
Jefa del Departamento de Recursos Materiales y
Encargada del Despacho de la Subgerencia de
Administración

ESTAS FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE LA DÉCIMA REUNIÓN EXTRAORDINARIA 2025, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL TUXPAN, S.A. DE C.V., CELEBRADA EL DÍA 30 DE OCTUBRE DE 2025.



